



Nº para comfama

22673

CONTRATO Nº 010 DE 2019

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE BIENESTAR, CAPACITACIONES E INCENTIVOS DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

Entre los suscritos, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por **GILDARDO PÉREZ LOPERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº **71905300**, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** y la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**. Con NIT 890.900.841-9, y representada legalmente por el señor **DAVID ESCOBAR ARANGO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº **98.570.721**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, dentro de las facultades del Gerente de la Lotería de Medellín, se encuentra la de contratar los diferentes servicios requeridos por la Entidad. **2)** La Lotería de Medellín, dentro de su plan estratégico 2016 -2019, ha considerado dentro de la estrategia de competitividad y fortalecimiento empresarial la necesidad de convertir la estructura organizacional en un esquema moderno, dinámico y de alto desempeño privilegiando al recurso humano de la Entidad, como eje central del desarrollo de la misión y visión de la misma, y por ello se ha propuesto ofrecer las mejores condiciones laborales, el desarrollo integral de los servidores públicos y la consolidación de saberes de sus competencias comportamentales y funcionales, así como el reconocimiento a la labor en cumplimiento de las metas institucionales. **3)** Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. **4)** Que existe viabilidad jurídica y financiera para la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: prestación de servicios para el desarrollo de actividades del Plan de bienestar, capacitaciones e incentivos vigencia 2019, de la Lotería de Medellín. De acuerdo al estudio de conveniencia y la propuesta presentada por el contratista, haciendo parte integral del contrato. **PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: Protección y Servicios Sociales**, Recreativos, Promoción y prevención en salud - Exámenes Periódicos y de laboratorio, Capacitación y conferencias en temas que mejoren el clima organizacional y competencias laborales, Taller de formación organizacional. **Calidad de vida Laboral:** Medición del clima laboral y riesgo psicosocial, Preparación de los pre-pensionados para el retiro del servicio, Pausas activas. Matrículas empresariales, tendientes a mejorar las competencias laborales e incentivar a los servidores y alimentación para el programa de Preparación de los pre-pensionados.

comfama
Departamento
de Consultoría Legal



CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato, Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando informes sobre el cumplimiento de este al supervisor del contrato., Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la entidad, Pagar los impuestos si a ello diera lugar., Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias, No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halagos a ningún funcionario público, en relación con la propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta, No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objetos o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación, El contratista empleará el personal icóneo, capacitado y certificado debidamente para la realización de estos trabajos, los cuales deben contar con afiliación obligatoria y pago actualizado, al sistema general de seguridad social, salud, ARL y pensiones conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, En caso de dispensar la alimentación esta debe entregarse bajo los criterios de temperatura, oportunidad y los definidos en manipulación de alimentos, en caso contrario estos no serán pagados. Los servicios ofrecidos se prestarán dentro de la oportunidad requerida.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato será desde la aprobación de las garantías hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra.

CLAUSULA CUARTA VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/C (\$27.000.000) IVA incluido, pagaderos así: Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado; la constancia de pago de la seguridad social; las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad.

CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato la Lotería de Medellín ha constituido la disponibilidad presupuestal N°11 del 02 de enero de 2019, con cargo al rubro presupuestal (21212028A2111 IC_GV_ Bienestar Social y Bienestar Social Recreación 212120278A2211.

CLAUSULA SEXTA: Obligaciones: La Lotería de Medellín se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1). Colaborar con el CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato y de las obligaciones a su cargo. 2) Cancelar el valor del presente contrato en la cuantía y en los términos descritos en el presente contrato, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor.



CLAUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la Lotería de Medellín y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, ordenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA.

CLAUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna personal natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA.

CLAUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firme el Acta de Inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: la Lotería de Medellín NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con el CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. SUPERVISION: La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo de la Directora de Talento Humano de la Lotería de Medellín.
PARAGRAFO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y 1266 de 2008 ésta



última en lo que sea aplicable, y demás normas reglamentarias. Así mismo, las partes declaran que cuentan con las respectivas autorizaciones de los titulares de los datos para el tratamiento previamente mencionado. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo del objeto del presente contrato, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. LAS PARTES indemnizarán los perjuicios que llegue a causar a la otra PARTE como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. LAS PARTES reconocen el derecho que tiene la otra PARTE de verificar el cumplimiento de esta obligación de protección de datos personales; en este sentido, autoriza el ingreso y/o acceso de los funcionarios y/o terceros designados para este fin a sus instalaciones e infraestructura, así como el acceso a la información requerida para verificar la adecuada protección de los datos personales custodiados con ocasión de este contrato. Es obligación de cada PARTE informar a la OTRA cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar por escrito, una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga y/o ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de la respectiva PARTE de gestionar el incidente de seguridad conforme los lineamientos en la materia señalados en las normas ISO 27001/27002. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar al cobro de multa pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales se renuncia desde ahora, además de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar por la terminación del contrato por este hecho.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso que por virtud de este contrato alguna de las PARTES asuma la calidad de encargado de la información de la contraparte, las obligaciones especiales, que de acuerdo con la Ley asumen las partes para la protección y transmisión de datos personales, será regulada mediante el anexo 1, el cual hace parte integral de este contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LOTERIA DE MEDELLÍN

declara que sus ingresos provienen de actividades lícitas, así mismo, EL CONTRATISTA declara que en su calidad de Caja de Compensación Familiar, sus recursos provienen, principalmente, de los aportes realizados por los empleadores, pensionados e independientes que se afilian a la misma, para el otorgamiento del subsidio familiar y otros beneficios, de acuerdo con lo establecido por la Ley 21 de 1982, Ley 789 de 2002 y otras normas complementarias. Además de los ingresos recibidos en el desarrollo del objeto social de la Caja.



Adicionalmente, LAS PARTES declaran que sus recursos no se destinan para actividades ilícitas o para financiar grupos al margen de la ley. Las partes se obligan recíprocamente, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar otra parte, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a, otra parte inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de distribución siempre y cuando la Ley lo permita **PARÁGRAFO PRIMERO**. El **CONTRATISTA** autoriza a la Lotería de Medellín, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 317 de 2017, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo SIPLAFT y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer al **CONTRATISTA**, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA **CONTRATANTE**, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y **EL CONTRATISTA** manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial.

CLAÚSULA DÉCIMA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: **A)** Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. **B)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. **C)** Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. **D)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. **E)** Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. **F)** Por las demás causales señaladas en la ley. **PARÁGRAFO.** Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso.

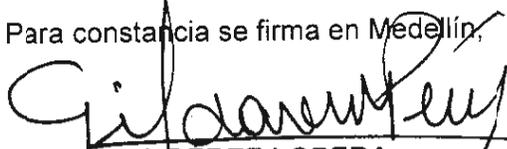
CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: EL **CONTRATANTE:** Carrera 47 N° 49-12, Tel: 5.1158.55, Medellín. EL **CONTRATISTA:** CARRERA 45 No. 49A 16, Medellín.

comfama
Departamento
de Consultoría Legal

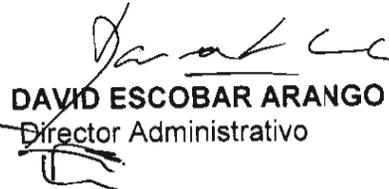


Para constancia se firma en Medellín,

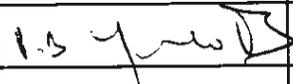
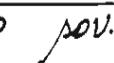
08 FEB. 2019



GILDARDO PEREZ LOPERA
 Gerente de la Lotería de Medellín



DAVID ESCOBAR ARANGO
 Director Administrativo

	Nombre	CARGO	Firma	Fecha
Elaboró	Luis Fernando Valencia Barreiro	P.O. S.G.		
revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez			
revisó	Amparo Dávila Vides	Direct. F. Humano		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.				